

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros
Previsionales de Salud

RESOLUCIÓN EXENTA IF-N° 2554

SANTIAGO, 17 MAR 2025

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 114, 197, 198 y 198 bis y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República y la Resolución RA N°882/182/2023, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta SS/N°229, de 03 de marzo de 2025, publicada en el Diario Oficial con fecha 05 de marzo de 2025, que "*Fija porcentaje máximo de ajuste que las instituciones de salud previsional deberán considerar en las adecuaciones de precios de los planes de salud*", la Superintendencia de Salud fijó el porcentaje máximo que las Instituciones de Salud Previsional deberán considerar al momento de decidir el ajuste de los precios base de los planes de salud en un **3,7%**.

Por consiguiente, la facultad de las isapres para adecuar los precios base -de sus planes de salud- en ningún caso podrá superar dicho porcentaje, ya que el ICESA funciona como un límite a sus adecuaciones, en conformidad a lo señalado en la letra e), del numeral 3, del artículo 198 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.

2. Que, la Ley 21.700, publicada el 13 de septiembre de 2024, modificó el DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, entregando potestades a esta Superintendencia de Salud para verificar el porcentaje de ajuste informado por cada una de las isapres que deseen adecuar el precio base de sus planes de salud en consideración a sus antecedentes aportados. Asimismo, facultó a esta Entidad para autorizar el ajuste de los precios base de los planes de salud, en caso que proceda, el que en ningún caso puede ser superior al valor resultante de la verificación realizada por la Superintendencia ni al Índice de Costos de la Salud (ICESA).
3. Que, respecto a la comunicación que deben realizar las isapres a esta Superintendencia, el artículo 198 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, establece que, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la publicación del ICESA, las instituciones de salud previsional deberán informar a la Superintendencia de Salud su decisión respecto de si aumentarán o no el valor del precio base de sus planes de salud. Asimismo, dispone que, en caso de optar por un aumento, deberán comunicar el porcentaje de ajuste que aplicarán a todos sus planes, acompañando los antecedentes exigidos por la normativa. Agregándose que la Superintendencia de Salud, mediante circular dictada al efecto, establecerá la forma en que las isapres deberán informar dichos antecedentes.

Adicionalmente, el Título VI, del Capítulo IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Información de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud (Compendio de Información), reguló el procedimiento de envío de información y los parámetros técnicos que deben considerarse para la verificación del aumento de los costos operacionales que justifiquen eventuales alzas en el precio base de los planes de salud.

4. Que, en base a antedicha norma administrativa, la **Isapre Esencial S.A.**, con fecha 12 de marzo de 2025, comunicó a esta Superintendencia que, la variación interanual de sus costos

operacionales ascendía a **7,9%**, junto con su determinación de adecuar los precios base de sus planes de salud en un **3,7%**, acompañando los antecedentes que, a su juicio, permitirían adoptar dicha decisión.

5. Que, como cuestión previa a la verificación, debe analizarse el cumplimiento del Plan Preventivo de Isapres (PPI) y las metas de cobertura para el examen de medicina preventiva (EMP) por parte de la Isapre.

Así, el artículo 198 bis del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud señala que: *"Para que las Isapres puedan efectuar una variación en el precio de los planes de salud, conforme a lo establecido en el artículo precedente, deberán haber dado estricto cumplimiento, en el año precedente a la vigencia del referido indicador, a la normativa relacionada con el Plan Preventivo de Isapres establecido por la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de la Superintendencia de Salud, así como con las metas de cobertura para el examen de medicina preventiva, en conformidad a lo establecido en el artículo 138 de esta ley, en ambos casos de acuerdo a las normas de general aplicación que dicte la Superintendencia de Salud al respecto..."*.

6. En lo que respecta al PPI, en el Informe de Fiscalización FBN°12, de 24 de enero de 2025, del Subdepto. Fiscalización de Beneficios de esta Intendencia se señala que "se observó que -respecto a las instrucciones impartidas en la Circular IF/N°406 de 29 de junio de 2022- todas las Isapres difunden, fomentan y promueven entre sus beneficiarios/as, el Plan Preventivo vigente para el período de medición 2024.

Como complemento de lo anterior, y respecto a la información adicional solicitada mediante el Oficio IF/N°2770, se observó que todas utilizaron, mayoritariamente, el envío masivo de mailing, segmentando por población objetivo o por programa preventivo, entregando información sobre cómo acceder a dichos programas y a la respectiva compra de bonos de atención.

En este aspecto, informaron, además, los totales de beneficiarios alcanzados por campaña y la tasa de apertura de los correos electrónicos."

En tal sentido, todas las isapres han cumplido con la normativa relacionada con el PPI para el período analizado.

7. En cuanto al porcentaje de cumplimiento exigido, la Circular IF/N°456 del 5 de enero de 2024, estableció que: *"... al término del año 2024, las isapres deberán presentar un cumplimiento de al menos 50% de las metas de cobertura del examen de medicina preventiva, establecidas en el artículo 198 bis, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud"*.

Sobre el particular, con fecha 5 de febrero de 2025, esta Superintendencia, mediante Oficio Ord. SS/N°518, comprobó que: *"de acuerdo con la revisión de la información y antecedentes pertinentes que ha efectuado esta Superintendencia, y a lo expuesto en el informe "Reporte de Resultados. Comunicación final del cumplimiento de metas del Examen de Medicina Preventiva (EMP)" para el período de análisis enero-diciembre 2024, correspondiente a la **Isapre Esencial S.A.**, que se adjunta al presente Ordinario, este Organismo Fiscalizador ha concluido que la referida entidad **ha cumplido** con los porcentajes mínimos exigidos en la normativa vigente a que se ha hecho referencia precedentemente."*

8. Que, habiendo la Isapre cumplido con la normativa relacionada con el PPI y las metas del EMP, debe verificarse por esta Superintendencia los antecedentes que justifiquen la variación de precio base. Para dichos efectos, la Isapre informó lo siguiente¹:

"Para el proceso de adecuación 2025, se comparan los períodos comprendidos entre enero y diciembre de 2023 con los períodos equivalentes del año 2024. De esta comparación se obtiene que el aumento ponderado entre el costo de las prestaciones de salud y el costo por subsidios de incapacidad laboral por beneficiario asciende a 7,9%.

Para comprender por qué en el período de comparación Esencial S.A. experimentó una variación de costos real del gasto de salud del 7,9%, es necesario precisar los factores que

¹ Se cita la comunicación de la Isapre.

inciden en esta variación, en la forma requerida por esa Intendencia en la Circular IF/N°492, los que se desarrollan a continuación:

Variación de los costos del gasto en salud de Esencial S.A. (A) Variación de los costos de las prestaciones de salud

| AÑO | COSTO POR PRESTACIONES EN MILLONES DE \$ | COSTO POR PRESTACIONES EN UF | POBLACIÓN BENEFICIARIA ANUAL PROMEDIO | COSTO EN PRESTACIONES POR PERSONA BENEFICIARIA UF | VARIACIÓN ANUAL % |
|----------|--|------------------------------|---------------------------------------|---|-------------------|
| BASE | \$ 19.658 | 544.275 | 14.274 | 38,130 | - |
| ANÁLISIS | \$ 46.042 | 1.224.676 | 30.322 | 40,389 | 5,9% |

(B) Variación de la frecuencia de uso experimentada por las prestaciones de salud

| AÑO | FRECUENCIA DE USO ANUAL | POBLACION BENEFICIARIA ANUAL PROMEDIO | FRECUENCIA DE USO DE PRESTACIONES BONIFICADAS PPB | VARIACION ANUAL % |
|----------|-------------------------|---------------------------------------|---|-------------------|
| BASE | 285.267 | 14.274 | 20 | - |
| ANÁLISIS | 639.867 | 30.322 | 21 | 5,6% |

(C) Variación del costo en subsidios de incapacidad laboral (SIL)

| AÑO | COSTO SIL EN MILLONES DE \$ | COSTO SIL EN UF | POBLACIÓN BENEFICIARIA ANUAL PROMEDIO | COSTO SIL POR PERSONA BENEFICIARIA UF | VARIACIÓN ANUAL % |
|----------|-----------------------------|-----------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------------|
| BASE | \$ 1.492 | 41.367 | 14.274 | 2,898 | - |
| ANÁLISIS | \$ 4.443 | 118.170 | 30.322 | 3,897 | 34,5% |

(D) Costo de las nuevas prestaciones

| Código Prestación MLE | Costo por prestaciones en \$ | Costo por prestaciones en UF |
|-----------------------|------------------------------|------------------------------|
| 1703077 | \$0 | 0 |
| 1703066 | \$0 | 0 |
| 1703074 | \$0 | 0 |
| 1703075 | \$0 | 0 |
| 1703076 | \$0 | 0 |
| 1701078 | \$0 | 0 |
| 1701079 | \$0 | 0 |
| 1703080 | \$0 | 0 |
| 1703081 | \$0 | 0 |
| 1703082 | \$0 | 0 |
| 1801044 | \$0 | 0 |
| 2104204 | \$0 | 0 |
| 2104205 | \$0 | 0 |
| 1101050 | \$0 | 0 |
| 1101051 | \$0 | 0 |
| 1101052 | \$0 | 0 |
| 1101053 | \$0 | 0 |
| 1802153 | \$0 | 0 |
| 1802154 | \$0 | 0 |
| 1802155 | \$0 | 0 |
| 2505942 | \$0 | 0 |
| 2505943 | \$0 | 0 |
| 2505944 | \$0 | 0 |
| 2505945 | \$0 | 0 |
| 2505946 | \$0 | 0 |
| 2505947 | \$0 | 0 |
| Total | \$0 | 0 |

(E) Porcentaje de variación anual del costo operacional



| AÑO | COSTO POR PRESTACIONES Y SIL EN MILLONES DE \$ | COSTO POR PRESTACIONES Y SIL EN UF | POBLACIÓN BENEFICIARIA ANUAL PROMEDIO | COSTO EN PRESTACIONES Y SIL POR PERSONA BENEFICIARIA EN UF | VARIACIÓN ANUAL % |
|----------|--|------------------------------------|---------------------------------------|--|-------------------|
| BASE | \$21.150 | 585.642 | 14.274 | 41,028 | - |
| ANÁLISIS | \$50.485 | 1.342.846 | 30.322 | 44,287 | 7,9% |

Conclusiones

Teniendo presente los parámetros dispuestos por la normativa legal y administrativa, y que el costo en prestaciones de salud por persona beneficiaria de Isapre Esencial S.A. aumentó un 5,9% entre los años 2023 y 2024, pasando de 38,1UF a 40,4UF por persona al año; que la cantidad de prestaciones bonificadas por persona aumentó un 5,6% entre los años 2023 y 2024, pasando de 20 a 21 prestaciones en dicho período y que el costo en subsidios por incapacidad laboral (SIL) por persona beneficiaria aumentó un 34,5%, entre los años 2023 y 2024 pasando de 2,9UF a 3,9UF por persona al año.

Esencial S.A. informa a la Superintendencia de Salud su determinación de aumentar el precio base de los planes de salud, conforme a la normativa vigente, en un 3,7%."

9. Que, para realizar la verificación de la variación de precio base, los elementos de justificación que fueron observados por esta Superintendencia de Salud corresponden a los señalados en el Título VI, del Capítulo IV del Compendio de Información, los cuales se procede a desarrollar:

a) Porcentaje de la variación anual del gasto por persona beneficiaria, con consideración de todas aquellas prestaciones de salud bonificadas por las Isapres que se financian a través del plan complementario de salud, y con exclusión de las Garantías Explícitas en Salud contempladas en el Régimen General de Garantías en Salud

La Superintendencia de Salud ha verificado el porcentaje de variación anual de los costos de las prestaciones de salud de la Isapre Esencial del año 2024 (en relación con el año 2023).

En resumen, la Superintendencia ha verificado que, para el año 2024, la variación de los costos de las prestaciones de salud de la Isapre Esencial alcanzó 5,7%, mientras que la Isapre estimó este porcentaje en 5,9%.

Tabla 1: Verificación de la variación de los costos de las prestaciones de salud de Isapre Esencial

| SUPERINTENDENCIA DE SALUD (1) | | | | | |
|-------------------------------|---|------------------------------|---------------------------------------|--|-------------------|
| Año | Costo por prestaciones en Millones de pesos | Costo por prestaciones en UF | Población Beneficiaria anual promedio | Costo en prestaciones por persona beneficiaria en UF | Variación anual % |
| 2023 | \$ 19.703 | 545.522 | 14.274 | 38,217 | - |
| 2024 | \$ 46.056 | 1.225.038 | 30.322 | 40,401 | 5,7% |

| ISAPRE ESENCIAL (2) | | | | | |
|---------------------|---|------------------------------|---------------------------------------|--|-------------------|
| Año | Costo por prestaciones en Millones de pesos | Costo por prestaciones en UF | Población Beneficiaria anual promedio | Costo en prestaciones por persona beneficiaria en UF | Variación anual % |
| 2023 | \$ 19.658 | 544.275 | 14.274 | 38,130 | - |
| 2024 | \$ 46.042 | 1.224.676 | 30.322 | 40,389 | 5,9% |

| DIFERENCIAS DE LA ISAPRE RESPECTO A SUPERINTENDENCIA DE SALUD ((2)-(1)) | | | | | |
|---|---|------------------------------|---------------------------------------|--|---|
| Año | Costo por prestaciones en Millones de pesos | Costo por prestaciones en UF | Población Beneficiaria anual promedio | Costo en prestaciones por persona beneficiaria en UF | Variación anual % (puntos porcentuales) |
| 2023 | \$ -44 | -1.247 | 0 | -0,087 | - |
| 2024 | \$ -13 | -363 | 0 | -0,012 | 0,2 |

b) Porcentaje de variación anual de la frecuencia de uso de prestaciones bonificadas por las Isapres, por persona beneficiaria, con exclusión de las Garantías Explícitas en Salud contempladas en el Régimen General de Garantías en Salud.

La Superintendencia de Salud ha verificado el porcentaje de variación anual de la frecuencia de uso experimentada por las prestaciones de salud bonificadas por Isapre Esencial del año 2024 (en relación con el año 2023).

En resumen, la Superintendencia ha verificado que, para el año 2024, la variación de la frecuencia de uso experimentada por las prestaciones de salud de Isapre Esencial alcanzó 5,6%, coincidiendo con el porcentaje estimado por la Isapre.

Tabla 2: Verificación de la variación de la frecuencia de uso experimentada por las prestaciones de salud de Isapre Esencial

| SUPERINTENDENCIA DE SALUD (1) | | | | |
|-------------------------------|-------------------------|---------------------------------------|--|-------------------|
| Año | Frecuencia de uso anual | Población Beneficiaria anual promedio | Frecuencia de uso de prestaciones bonificadas por persona beneficiaria | Variación anual % |
| 2023 | 285.267 | 14.274 | 19,985 | - |
| 2024 | 639.867 | 30.322 | 21,103 | 5,6% |

| ISAPRE ESENCIAL (2) | | | | |
|---------------------|-------------------------|---------------------------------------|--|-------------------|
| Año | Frecuencia de uso anual | Población Beneficiaria anual promedio | Frecuencia de uso de prestaciones bonificadas por persona beneficiaria | Variación anual % |
| 2023 | 285.267 | 14.274 | 19,985 | - |
| 2024 | 639.867 | 30.322 | 21,103 | 5,6% |

| DIFERENCIAS DE LA ISAPRE RESPECTO A SUPERINTENDENCIA DE SALUD ((2)-(1)) | | | | |
|---|-------------------------|---------------------------------------|--|---|
| Año | Frecuencia de uso anual | Población Beneficiaria anual promedio | Frecuencia de uso de prestaciones bonificadas por persona beneficiaria | Variación anual % (puntos porcentuales) |
| 2023 | 0 | 0 | 0,000 | - |
| 2024 | 0 | 0 | 0,000 | 0,0 |

c) Porcentaje de variación anual del costo en subsidios de incapacidad laboral por persona beneficiaria de cargo de la Isapre, incluidas las licencias médicas que hayan sido reconsideradas por la propia institución o por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez.

La Superintendencia de Salud ha verificado el porcentaje de variación anual del costo en subsidios de incapacidad laboral (SIL) de la Isapre Esencial del año 2024 (en relación con el año 2023).

En resumen, la Superintendencia ha verificado que, para el año 2024, la variación del costo en subsidios de incapacidad laboral (SIL) de Isapre Esencial alcanzó 34,1%, mientras que la Isapre estimó que esta variación fue de 34,5%.

Tabla 3: Verificación de la variación del costo en subsidios de incapacidad laboral de la Isapre Esencial.



| SUPERINTENDENCIA DE SALUD (1) | | | | | |
|-------------------------------|---|--------------------------|---------------------------------------|---|-------------------|
| Año | Costo anual en SIL en Millones de pesos | Costo anual en SIL en UF | Población Beneficiaria anual promedio | Costo en SIL por persona beneficiaria en UF | Variación anual % |
| 2023 | \$ 1.497 | 41.494 | 14.274 | 2,907 | - |
| 2024 | \$ 4.445 | 118.241 | 30.322 | 3,900 | 34,1% |

| ISAPRE ESENCIAL (2) | | | | | |
|---------------------|---|--------------------------|---------------------------------------|---|-------------------|
| Año | Costo anual en SIL en Millones de pesos | Costo anual en SIL en UF | Población Beneficiaria anual promedio | Costo en SIL por persona beneficiaria en UF | Variación anual % |
| 2023 | \$ 1.492 | 41.367 | 14.274 | 2,898 | - |
| 2024 | \$ 4.443 | 118.170 | 30.322 | 3,897 | 34,5% |

| DIFERENCIAS DE LA ISAPRE RESPECTO A SUPERINTENDENCIA DE SALUD ((2)-(1)) | | | | | |
|---|---|--------------------------|---------------------------------------|---|---|
| Año | Costo anual en SIL en Millones de pesos | Costo anual en SIL en UF | Población Beneficiaria anual promedio | Costo en SIL por persona beneficiaria en UF | Variación anual % (puntos porcentuales) |
| 2023 | \$ -4 | -127 | 0 | -0,009 | - |
| 2024 | \$ -3 | -71 | 0 | -0,002 | 0,3 |

- d) **Costo en unidades de fomento de las nuevas prestaciones contempladas en el arancel a que hace referencia el artículo 159 del DFL N°1, de 2005, de Salud, del año en análisis².**

La Superintendencia de Salud ha verificado el costo de las nuevas prestaciones de Isapre Esencial del año 2024 (en relación con el año 2023).

En resumen, la Superintendencia ha verificado que, para el año 2024, no hubo costo asociado a las nuevas prestaciones, coincidiendo con lo reportado por la Isapre.

- e) **Porcentaje de variación anual del costo operacional, que corresponde a la suma del costo en prestaciones de salud, excluyéndose las Garantías Explícitas en Salud contempladas en el Régimen General de Garantías en Salud, y en subsidios de incapacidad laboral, por persona beneficiaria.**

La Superintendencia de Salud ha verificado el porcentaje de variación anual del costo operacional de Isapre Esencial del año 2024 (en relación con el año 2023).

En resumen, la Superintendencia ha verificado que, para el año 2024, la variación del costo operacional de Isapre Esencial alcanzó 7,7%, mientras que la Isapre estimó que este porcentaje fue de 7,9%.

Tabla 4: Verificación de la variación del costo operacional de la Isapre Esencial.

| SUPERINTENDENCIA DE SALUD (1) | | | | | |
|-------------------------------|---|------------------------------------|---------------------------------------|--|-------------------|
| Año | Costo por prestaciones y SIL en Millones de pesos | Costo por prestaciones y SIL en UF | Población Beneficiaria anual promedio | Costo en prestaciones y SIL por persona beneficiaria en UF | Variación anual % |
| 2023 | \$ 21.199 | 587.016 | 14.274 | 41,124 | - |
| 2024 | \$ 50.501 | 1.343.280 | 30.322 | 44,301 | 7,7% |

| ISAPRE ESENCIAL (2) | | | | | |
|---------------------|---|------------------------------------|---------------------------------------|--|-------------------|
| Año | Costo por prestaciones y SIL en Millones de pesos | Costo por prestaciones y SIL en UF | Población Beneficiaria anual promedio | Costo en prestaciones y SIL por persona beneficiaria en UF | Variación anual % |
| 2023 | \$ 21.150 | 585.642 | 14.274 | 41,028 | - |
| 2024 | \$ 50.485 | 1.342.846 | 30.322 | 44,287 | 7,9% |

| DIFERENCIAS DE LA ISAPRE RESPECTO A SUPERINTENDENCIA DE SALUD ((2)-(1)) | | | | | |
|---|---|------------------------------------|---------------------------------------|--|---|
| Año | Costo por prestaciones y SIL en Millones de pesos | Costo por prestaciones y SIL en UF | Población Beneficiaria anual promedio | Costo en prestaciones y SIL por persona beneficiaria en UF | Variación anual % (puntos porcentuales) |
| 2023 | \$ -49 | -1.374 | 0 | -0,096 | - |
| 2024 | \$ -16 | -434 | 0 | -0,014 | 0,2 |

² Las nuevas prestaciones se encuentran descritas en la [web institucional de Fonasa](#).

10. Que, conforme a lo establecido, la **Isapre Esencial S.A.** comunicó que la variación interanual de su costo operacional (Prestaciones de salud y subsidios por incapacidad laboral) fue de **7,9%**. Por su parte, la Superintendencia de Salud ha verificado la variación interanual, de 2024 en relación con 2023, del costo operacional, que corresponde a la suma del costo por prestaciones de salud y del costo en subsidios por incapacidad laboral (SIL), y alcanzó **7,7%**.
11. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades que la ley otorga a este Intendente,

RESUELVO:

1. Téngase por comunicada dentro del plazo la decisión de la **Isapre Esencial S.A.** de adecuar el precio base de sus planes de salud en un **3,7%**.
2. Se ha podido verificar una variación interanual del costo operacional de la **Isapre Esencial S.A.** en un **7,7%**
3. Se autoriza el ajuste de los precios base de los planes de salud de la **Isapre Esencial S.A.** en un **3,7%**.
4. Notifíquese a la **Isapre Esencial S.A.** y publíquese en el Diario Oficial y en la página web de esta Superintendencia, para los efectos que proceda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE. -


JDC/MJC/SAQ/KBM/FAHM
TT

DISTRIBUCIÓN

- Gerente General de Isapre Esencial S.A.
- Diario Oficial
- Fiscalía
- Superintendencia de Salud
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Depto. Estudios y Desarrollo
- Oficina de partes
- Archivo



OSVALDO VARAS SOLDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD